

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO TERRITORIAL,
DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º

Con la denominación **SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACION TECNICA, SECOT**, queda constituida en Madrid esta Asociación de voluntariado, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento legal vigente aplicable.

ARTICULO 2º

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y por la demás legislación vigente aplicable.

ARTICULO 3º

SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA, SECOT, como asociación de voluntariado, apolítica, independiente, no confesional y no lucrativa tendrá por objeto:

- a) Propiciar un desarrollo emocional armónico y una buena salud física y mental de las personas mayores, mejorando su calidad de vida, gracias al desempeño de la actividad profesional e intelectual, así como de las relaciones intergeneracionales, que el voluntariado de asesoramiento empresarial proporciona
- b) Ayudar y prestar asesoramiento profesional, técnico, industrial, agrícola, de servicios, económico, financiero, comercial y jurídico, a personas, instituciones y/o empresas y grupos de empresas, entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con especial énfasis en pequeñas y medianas empresas, así como los sectores más desprotegidos como los jóvenes, las mujeres, los discapacitados, inmigrantes y en general a todas aquellas personas que busquen integrarse o mantenerse en la vida económica y en general a todas aquellas personas que se encuentren por sus circunstancias, en riesgo de exclusión o dificultad social.
- c) Abordar y promover actividades de formación y de capacitación empresarial y profesional.
- d) Realizar directamente y/o colaborar en cualesquiera operaciones, actividades y proyectos de cooperación para el desarrollo internacional, preferentemente en los países iberoamericanos, así como en orden al desarrollo de nuestro país.
- e) Abordar explotaciones económicas de edición de libros, revistas, folletos y material audiovisual.
- f) Contribuir al desarrollo y extensión del trabajo voluntario, así como en general, al planteamiento y superación de cualesquiera necesidades de carácter social o de interés general en todos los campos indicados anteriormente.
- g) Promover estudios sobre materias que interesen al colectivo de socios de SECOT.
- h) Crear y gestionar otros servicios de interés para sus socios, bien directamente o en asociación con terceros.

Las actividades descritas en los párrafos anteriores se llevarán a cabo, bien directamente con los interesados o mediante la organización de cursos, seminarios, jornadas, conferencias y reuniones, así como también participando o colaborando en los que organicen o promuevan cualesquiera otras personas públicas o privadas.

La Asociación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de su objeto y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines nacionales y/o extranjeras.

La Asociación, podrá adquirir, poseer, comprar, vender, prestar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

La Asociación podrá representar los intereses de todos sus miembros determinados en el apartado b) del artículo 7 de estos Estatutos ante los poderes públicos centrales, autonómicos, provinciales y municipales y las instituciones privadas, obtener las ayudas, subvenciones, contribuciones y donaciones de personas físicas y/o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y tanto públicas como privadas.

Por último, podrá participar o integrarse en las federaciones, uniones y confederaciones nacionales e internacionales afines, muy particularmente en las ubicadas en el ámbito europeo e iberoamericano cumpliendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

ARTICULO 4º

El ámbito de actuación de **SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACION TECNICA, - SECOT-**, se extiende principalmente a todo el territorio nacional.

ARTICULO 5º

El domicilio de **SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACION TECNICA, SECOT**, queda fijado en Madrid, calle General Oráa, 39, distrito postal 28006. Se podrán crear delegaciones en el territorio nacional, y en países donde se ejerza o pretenda ejercerse alguna actividad, para mejor desarrollar los fines del objeto social, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 6º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo sus actividades el día de su constitución.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Capítulo 1º. Adquisición de la condición de socio

ARTICULO 7º

Serán socios de la Asociación, todos con carácter voluntario, siempre que reúnan los requisitos legales o en su caso hayan cumplido los trámites que la ley exige para ello, los encuadrados en cada uno de los siguientes grupos:

- a) **Fundadores:** Las personas físicas que hayan suscrito el Acta Fundacional.
- b) **De Pleno Derecho:** Las personas físicas jubiladas, prejubiladas o en activo que, con espíritu altruista, desean ofrecer su experiencia y conocimientos en gestión empresarial a quienes lo necesitan y que, en su calidad de profesionales o expertos seniors, sean aceptados por la Junta Directiva, sobre la base de su adhesión a estos Estatutos y a las Normas de Régimen Interior, y de su aceptación escrita de actuar en acciones de asesoría y demás comprendidas en el objeto social a título gratuito.
- c) **Adheridos:** Las personas físicas en activo que con sus gestiones, aportación de trabajo no remunerado y aportación económica en la cuantía que determine la Junta Directiva, contribuyan a la promoción y el desarrollo de la Asociación.
- d) **Protectores:** Las instituciones públicas y privadas y las asociaciones, los organismos y las personas físicas o jurídicas que contribuyan voluntariamente a la Asociación con una aportación económica en la cuantía y en la forma que determine la Junta Directiva.

Con independencia de los grupos anteriores y con los derechos que les reconocen los presentes Estatutos, podrán integrarse en la Asociación como **Miembros Colaboradores** en las condiciones que determine la Junta Directiva que dará cuenta de ello a la Asamblea General, las instituciones, las asociaciones, los organismos y las personas físicas o jurídicas que presten a la Asociación ayuda y cooperación, a título personal o colectivo, ofreciendo servicios gratuitos, asesoramiento o trabajo no remunerados, o cualquiera otra colaboración en metálico o en especie en la cuantía o en la forma que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 8º

La admisión de Socios y Miembros Colaboradores corresponde a la Junta Directiva que decidirá su incorporación a uno de los grupos indicados en el artículo anterior.

Existirá un Libro-Registro de socios en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas de los socios y los demás datos que se estimen necesarios o convenientes y de conformidad con lo preceptuado por el ordenamiento legal vigente.

Capítulo 2º. Derechos y deberes de los socios

ARTICULO 9º

Los socios fundadores, los socios de pleno derecho, los socios adheridos y los socios protectores tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, y participar en sus deliberaciones y votaciones.
- b) Participar en los términos que establezcan los órganos de gobierno correspondientes en los distintos comités, comisiones, ponencias y grupos de trabajo y demás actividades de la Asociación.
- c) Ser elector y elegible para ocupar cargos directivos, en las condiciones que establecen los presentes Estatutos.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad a través de la Junta Directiva y en forma que no peligre en su caso, la confidencialidad exigible y no entorpezca la marcha normal de las actividades, ni la gestión y/o la administración social.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos. Los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles, en todo caso, ante la Asamblea General.

Los socios fundadores, los socios de pleno derecho, los socios adheridos y los socios protectores tienen, a su vez, los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que dentro del ámbito de sus respectivas competencias adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 10º

Los socios de pleno derecho, los socios adheridos y los socios protectores, estarán obligados a satisfacer la cuota que la Junta Directiva establezca anualmente.

ARTICULO 11º

Los miembros colaboradores, a quienes no les son aplicables los artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos, se verán obligados a atender los compromisos de ayuda o cooperación que hayan adquirido en el momento de su incorporación a la Asociación con la Junta Directiva. Los miembros colaboradores podrán asistir y participar con voz y sin voto en las Asambleas.

Capítulo 3º. Pérdida de la condición de Socio y/o Miembro Colaborador

ARTICULO 12º

La condición de Socio y/o Miembro Colaborador se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad expresa del interesado notificada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Cuando el Socio, a juicio de la Junta Directiva, pierda las condiciones precisas para serlo, retrase por más de doce meses el pago de las cuotas, o con sus actuaciones desprestigie o perjudique a la Asociación o entorpezca el cumplimiento de los fines recogidos en el objeto social y no se atenga a las normas estatutarias, o no cumpla con responsabilidad las obligaciones que asuma en la colaboración voluntaria o estatutaria para la debida realización de las actividades sociales.
- c) Cuando el Miembro Colaborador, a juicio de la Junta Directiva, pierda las condiciones precisas para serlo, o con sus actuaciones desprestigie o perjudique a la Asociación o entorpezca el cumplimiento de los fines recogidos en el objeto social y no se atenga a las normas estatutarias, o no cumpla con responsabilidad las obligaciones que asuma en la colaboración voluntaria o estatutaria para la debida realización de las actividades sociales.
- d) Por fallecimiento de la persona física, disolución de la persona jurídica o pérdida de la capacidad de obrar

ARTICULO 13º

Las decisiones de la Junta Directiva que determinen la pérdida de la condición de socio o Miembro Colaborador por aplicación de los apartados b) y c), del artículo anterior, se adoptarán por acuerdo motivado, previa comunicación al socio o miembro afectado de los hechos que propician tal medida y después de oírle. Los interesados podrán interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha en que el socio o miembro afectado reciba la comunicación en forma fehaciente, de la resolución adoptada por la Junta Directiva. El acuerdo de la Asamblea General no podrá ser objeto de ulterior recurso, salvo en los casos y con los efectos previstos en la legislación vigente aplicable.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14º

Los órganos de gobierno de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva. Se levantará acta de las reuniones de dichos órganos, que se incorporarán al Libro o Libros de Actas, firmadas cada una de ellas por el Secretario con el visto bueno de quien haya desempeñado la presidencia de la reunión conforme a lo previsto en estos Estatutos.

La Junta Directiva, a su vez, podrá constituir comisiones delegadas o comités que realicen tareas concretas cuando convenga.

Las certificaciones serán expedidas también por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o uno de los Vicepresidentes en su caso.

Capítulo 1°. De la Asamblea General
Criterios de funcionamiento democrático

ARTICULO 15°

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación, que garantiza su funcionamiento democrático junto a los derechos que se reconocen a los asociados; y sus acuerdos, adoptados en la forma prevista en los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los socios.

ARTICULO 16°

La Asamblea General se integra por la totalidad de los socios fundadores, de los de pleno derecho, de los adheridos y de los protectores. Los socios que no asistan podrán votar por correo u otorgar su representación por escrito con carácter específico para cada Asamblea. Dicha representación tendrá que recaer necesariamente en otro socio. El voto por correo se realizará según las normas de procedimiento que establezca la Junta Directiva para cada Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los Miembros Colaboradores. No podrán tampoco votar como representantes de un socio que tenga ese derecho.

ARTICULO 17°

Las Asambleas Generales serán convocadas por cualquier medio postal, electrónico o prensa diaria, del domicilio social de la Asociación que permita a los socios tener un conocimiento normal de su celebración con una antelación mínima de quince días hábiles, incluyéndose en la convocatoria el Orden del Día, así como pudiéndose hacer constar la fecha en que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria, sin que medie entre una y otra reunión un plazo inferior a veinticuatro horas. De no estar previsto esto, el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria se llevará a cabo con ocho días hábiles de antelación a su celebración.

ARTICULO 18°

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de tales socios presentes y representados.

ARTICULO 19°

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes y representados. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados.

ARTICULO 20°

La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el primer semestre de cada año, con carácter preceptivo, y cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia, a requerimiento de la Junta Directiva o a solicitud del diez por ciento de los socios con derecho a voto en la misma fecha de tal solicitud, quienes podrán proponer a través de la Junta Directiva, junto a su celebración, los asuntos que deseen someter a la Asamblea Ordinaria, por ser competencia de la misma. Las mismas facultades se reconocen para los asuntos de competencia de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 21°

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior, acordando el destino que hubiera de darse a los superávits o la forma de cubrir los déficits, si los hubiere.
- c) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria, a tenor de lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 22°

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará siempre que se trate de adoptar alguno de los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) La disolución de la Asociación.

Capítulo 2º. De la Junta Directiva

ARTICULO 23º

La Junta Directiva estará compuesta por doce miembros como mínimo y por un máximo de veintitrés, a los que se añadirán los Presidentes de Honor, con voz pero sin voto, y la Presidenta Fundadora.

La Asamblea General elegirá doce miembros como mínimo y un máximo de veintidós de la Junta Directiva, de los que en todo caso, la mitad de los miembros elegidos serán socios de pleno derecho y la otra mitad serán socios fundadores, adheridos o protectores. Sus miembros serán elegidos por mayoría simple en Asamblea General por un período de cuatro años. La Junta Directiva se renovará por mitad cada dos años excluyendo los Presidentes de Honor y la Presidenta Fundadora. Podrá proclamarse candidato para la elección de miembro de la Junta Directiva cualquier socio fundador, de pleno derecho, adherido o protector que sea presentado por otros cinco socios fundadores, de pleno derecho o adheridos o protectores, respectivamente. La condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración alguna.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva lo es a título individual y por tanto, en ningún caso se entenderá que representan o puedan representar a los miembros del grupo de que procedan ni de ningún otro.

Todos los miembros de la Junta Directiva serán reelegibles indefinidamente.

El Presidente de la Asociación elegido conforme al Art. 29 pasará a formar parte de la Junta Directiva después de su elección como Presidente, si no formara ya parte de ella. En aquel caso, el número máximo de miembros de la Junta Directiva será de veintitrés.

ARTICULO 24º

En el supuesto de que se produjesen vacantes en la Junta Directiva, ésta podrá, y hasta que se convoque una Asamblea General, proceder a la elección de los miembros de la Junta que hubiesen de ocupar tales vacantes, hasta el término del mandato del sustituido o hasta la celebración de la Asamblea General. La designación debe recaer, si lo hubiere, en el socio perteneciente al mismo grupo de los que establece el anterior artículo 7º de estos Estatutos y que siguiera en número de votos al cesante en la misma elección. De no aceptar éste el nombramiento, se nombrará sucesivamente al siguiente o siguientes del mismo grupo que acepten el puesto. Si no fuera posible lo anterior, la Junta Directiva podrá designar, para ocupar la vacante, en las condiciones indicadas, a otro socio perteneciente al mismo grupo en que se hubiera producido la vacante.

ARTICULO 25º

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces dentro de cada año y en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 26°

Las convocatorias de la Junta Directiva se cursarán por escrito y con un mínimo de diez días de antelación.

ARTICULO 27°

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus integrantes.

En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora para la que hubiese sido convocada la primera, será suficiente la presencia de seis miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella podrán otorgar su representación necesariamente a otro miembro de la Junta Directiva por escrito y con carácter específico para la reunión que se trate.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTICULO 28°

Serán facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.
- b) Aprobar los planes y programas de actuación anuales de la Asociación así como ratificar los Convenios Institucionales que puedan ser suscritos con otras entidades, públicas o privadas, cuando su naturaleza afecte a partes significativas de las actividades que realice la Asociación.
- c) Preparar la Memoria Anual de Actividades.
- d) Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- f) Acordar la admisión de nuevos socios y la pérdida de tal condición, así como el régimen específico de cuotas anuales de los socios en sus diversas modalidades.
- g) Adoptar aquellos acuerdos que, por su carácter de urgencia, no deben demorarse hasta la reunión de una Asamblea General, a la que dará cuenta para su ratificación.

- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos, dando cuenta a la Asamblea General, que deberá también ratificar las decisiones adoptadas.
- i) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Elegir al Presidente de la Asociación en la forma establecida en el Art. 29.
- k) Nombrar y separar al Secretario que desempeñe las funciones referidas en el anterior artículo 14 de estos Estatutos y aquellas otras que le encomiende la propia Junta y en su caso, nombrar y separar un Director General, así como cualquier otra persona de plantilla de la Asociación y asignarles las funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando, en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus respectivas funciones, sin perjuicio de los apoderamientos que, a favor de terceras personas, la Junta Directiva, con la amplitud que ella misma determine, pueda otorgar.
- l) Nombrar y separar al Tesorero y en su caso al Vicetesorero determinando sus facultades y cometido.
- m) Ratificar el nombramiento de Presidentes de Delegaciones.
- n) Ejercer cuantas facultades sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General
- o) Acordar la creación de "amigos", "benefactores", "simpatizantes", u otras categorías de personas físicas o jurídicas, que reconozcan el compromiso y apoyo profesional o, en su caso, económico, prestado a Secot en el pasado, o que se comprometen a prestar a partir de su adhesión a una de estas categorías, estableciendo las condiciones de cada una de ellas

ARTICULO 29°

En la primera reunión que celebre la Junta Directiva y después de cada renovación de la mitad de sus miembros, se procederá a la elección del Presidente y de hasta un máximo de cuatro Vicepresidentes uno de los cuales, deberá representar al conjunto de los socios de Pleno Derecho y habrá de ser preferentemente un socio de este grupo y un Tesorero de la misma, que lo serán también de la Asociación. Dado el carácter del cargo y las funciones del mismo, el Presidente deberá ser preferentemente un socio profesionalmente activo, elegido preferentemente, entre los socios fundadores, adheridos o protectores, aunque no pertenezca a la Junta Directiva en el momento de su elección. El Presidente y los Vicepresidentes tendrán los más amplios poderes que en derecho cabe, como, a título de ejemplo, comprar y vender bienes muebles, arrendar y subarrendar locales, abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier entidad financiera, solicitar o cancelar préstamos y cerrar cuentas bancarias en instituciones financieras, pedir créditos, contratar personal fijo o temporal o de otras formas, rescindir contratos de todo tipo, representar a la Asociación ante los Tribunales ordinarios y, en fin, realizar cuantos actos y formalidades sean necesarios y convenientes para la vida social de la forma más amplia que en derecho quepa.

Todos los actos indicados deberán realizarse de forma conjunta por dos socios, necesitándose en todos ellos la firma del Presidente o de uno de los Vicepresidentes, pudiendo, con los mismos requisitos, delegar parte de sus facultades en uno o varios apoderados.

ARTICULO 30°

Son funciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la misma en cualquier clase de actos y ante cualquier órgano administrativo, las asociaciones empresariales y sindicales, las Cámaras Oficiales y cualquier otra entidad o persona, pública o privada.
- b) Proponer la persona o personas que hayan de ocupar las Vicepresidencias y los demás cargos cuyo nombramiento atribuyen estos Estatutos a la Junta Directiva.
- c) Proponer la persona o personas que hayan de ostentar el título de Presidente de Honor, cuyas características específicas debe aprobar la Junta Directiva.
- d) Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos de gobierno. El voto del Presidente, en caso de empate, tendrá carácter dirimente.
- e) Fijar o incluir los asuntos a tratar en las reuniones a celebrar por los órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- f) Proponer a la Junta Directiva la creación de los comités, comisiones, ponencias y grupos de trabajo, así como la coordinación de las actividades que estos desarrollen a tenor de las tareas que les asignen y que sean contempladas expresamente en el objeto social.
- g) Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente.

ARTICULO 31°

Los Vicepresidentes actuarán, por orden de mayor edad, en nombre del Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

TITULO IV**RÉGIMEN ECONÓMICO****ARTICULO 32°**

Para la realización de sus actividades la Asociación dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) Su patrimonio y la renta que el mismo produzca.

- b) Las cuotas de entrada y las cuotas periódicas satisfechas por las diferentes clases de socios que componen la Asociación.
- c) Las donaciones y subvenciones que puedan concedérsele, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el caso de que se estableciese el percibir alguna cantidad por ese concepto, según determinare la Junta Directiva, que se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

ARTICULO 33º

El patrimonio fundacional está constituido por 18.030.36 euros. El ejercicio se cerrará a 31 de diciembre de cada año. El inventario, la contabilidad, los resultados, la situación financiera y la memoria de las actividades realizadas, así como los libros de actas de las reuniones de los Órganos de gobierno y administración, se llevarán de modo que cumplan y reflejen las exigencias legales.

TITULO V

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

ARTICULO 34º

Unas Normas de Régimen Interior serán, en su caso, aprobadas por la Junta Directiva.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 35º

La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de los socios adoptado en la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquiera de las causas del artículo 39 del Código Civil.

ARTICULO 36º

En caso de disolución, la Asamblea designará una Comisión liquidadora que procederá en primer lugar a la cancelación del pasivo exigible, si lo hubiere. El remanente será aplicado por la misma Comisión a

destinos de interés social análogo al de los objetivos fundacionales de la Asociación, con arreglo a los criterios que establezca la propia Asamblea por acuerdo mayoritario, y en ningún caso podrá ser distribuido a los socios.

Dña. Begoña Morera Herranz, en calidad de Secretario de SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN TECNICA – SECOT,

CERTIFICA:

Que el texto del presente ejemplar de los Estatutos Sociales contempla fielmente en su redacción las modificaciones de los mismos adoptadas en Asamblea General Extraordinaria de 27 de noviembre de 2013.

Vº Bº Catalina Hoffmann Muñoz-Seca
Presidenta